



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-017943

Lima, 27 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01736-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 532-2018-OEFA/DFAI/PAS ¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SAN MARTIN PORRES
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARTIN DE PORRES, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTAS COERCITIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2751-2018-OEFA/DFAI 15 noviembre de 2018, la Resolución Directoral N° 02064-2019-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2019, la Resolución Directoral N° 02102-2019-OEFA/DFAI del 23 de abril de 2021, el Informe N° 02429-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de octubre de 2022, el Informe N° 00513-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2751-2018-OEFA/DFAI 15 noviembre de 2018³, notificada el 26 noviembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a la empresa **Compañía Peruana de Metales S.A. – COPERCO** (en adelante, **el administrado**) por cinco (05) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 5° que el administrado cumpla con cuatro (04) medidas correctivas.
2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°

¹ Cabe precisar que, el presente procedimiento se suspendió desde el 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD (en adelante **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**), reiniciándose el 13 de mayo de 2022, fecha en la cual el referido reglamento fue derogado mediante el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-OEFA/CD, toda vez que no se configuró ninguno de los supuestos de reinicio de cómputo de plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental..

² Registro Único de Contribuyente N° 20101210783.

³ Folios 113 al 139 del expediente N° 532-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folio 140 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS⁵.

3. El 11 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 00535-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁶ notificada el 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas solicitó información vinculada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. Por Resolución Directoral N° 02064-2019-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI del OEFA resolvió dejar sin efecto a la medida correctiva N° 1 correspondiente a la infracción N°1 de la Resolución Directoral I, quedando establecidas las medidas correctivas de la siguiente manera:

Cuadro N° 2
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas Infractoras	Dictado de Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<u>Infracción N° 2.-</u> El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Martín de Porres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	<u>Medida correctiva N° 2.-</u> Acreditar la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta San Martín de Porres, considerando las características de diseño establecidas en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	En un plazo de cuarenta y cuatro (44) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico donde detalle las acciones ejecutadas, tales como: i) Características y especificaciones del diseño del almacén. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, que acrediten la

⁵ **Decreto Supremo N° 007-2016-JUS**

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶ Folios 156 al 158 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conductas Infractoras	Dictado de Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			implementación del almacén central para residuos peligrosos. iii) Plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos.
<u>Infracción N° 3.-</u> El administrado no segregó ni acondicionó adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Planta San Martín de Porres, incumpliendo lo señalado en el RLGRS, toda vez que se observó: - Mezcla de residuos sólidos, tales como: plásticos, waypes impregnados con grasas y/o aceites, cartones y metales contenidos en cilindros metálicos sin rótulo y dispuestos sobre falso piso de concreto de diversas áreas de la Planta. - No cuenta con contenedores debidamente rotulados para el acopio temporal de los residuos sólidos generados dentro de la zona productiva.	<u>Medida correctiva N° 3.-</u> Acreditar la implementación de contenedores rotulados para el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en diversas áreas de la Planta San Martín de Porres, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	En un plazo no mayor de treinta y tres (33) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a esta Dirección un informe técnico donde detalle las acciones ejecutadas para la implementación de los dispositivos a fin de realizar el acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS-84), entre otros (manifiestos de residuos peligrosos).
<u>Infracción N° 4.-</u> El administrado no realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Martín de Porres a través de una Empresa	<u>Medida correctiva N° 4.-</u> Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por la autoridad competente para realizar la disposición final de los	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un Informe Técnico en el cual adjuntará:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conductas Infractoras	Dictado de Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) autorizada, toda vez que, los residuos sólidos generados del proceso de fundición de metales fueron dispuestos a través de tercero no identificado, incumpliendo lo establecido en el RLGRS.	residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Martín de Porres, hacia un relleno de Seguridad.		Copia del contrato establecido entre el administrado y la Empresa Operadora de Residuos Sólidos y/o Copia de los manifiestos y certificados de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos (waypes con grasa, petróleo y aceite hidráulico). El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas SFAP/ DFAI.

5. El 23 de diciembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 02102-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I las cuales están descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento; y, se impusieron multas por un total de 20.00 (veinte con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
6. El 07 de julio de 2022, mediante Carta N° 00247-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 08 de julio de 2022, la SFAP solicitó al administrado información que permita verificar las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
7. El 12 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02429-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó las multas coercitivas a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, siendo que dicho informe forma parte de la motivación del presente documento⁷.

7

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

8. El 27 de octubre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00513-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, informe de verificación), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 ordenadas mediante Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁸.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

9. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del **TUO de la LPAG**⁹ precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
10. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)¹⁰, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

⁸ Ídem.

⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹⁰ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

11. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹¹, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
12. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM¹², que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
13. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS¹³, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las obligaciones de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral

coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

- 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

¹¹ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(...)

¹² **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)

¹³ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El artículo 210° TUO de la LPAG¹⁴, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley del SINEFA¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶, se otorgó

14

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

15

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

16

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS¹⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁸, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución¹⁹, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2,3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, esta Dirección concluye el incumplimiento de las referidas medidas correctivas y declara que corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas cuyo total asciende a 40.00 (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

17

RPAS**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

18

RPAS**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

19

TUO de la LPAG**(...)****Artículo 6°.** Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 ordenadas a **COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2751-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A. tres multas coercitivas cuyo total asciende a **40.00 UIT** (cuarenta con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2751-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N°2: Acreditar la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta San Martín de Porres, considerando las características de diseño establecidas en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	20.00 UIT
2	Medida Correctiva N°3: Acreditar la implementación de contenedores rotulados para el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en diversas áreas de la Planta San Martín de Porres, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	10.00UIT
3	Medida Correctiva N°4: Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por la autoridad competente para realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Martín de Porres, hacia un relleno de Seguridad.	10.00 UIT
Total		40.00 UIT

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A., al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa coercitiva sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- **Apercibir a COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 ordenadas en la Resolución Directoral N° 2751-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3, y 4, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. **Informar a COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2751-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acrediten su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁰.

Artículo 7°.- Notificar a la Empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a la Empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE METALES S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento

²⁰ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/JAAP/reno/mnjdl



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06111584"



06111584